Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2021-01186**-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION – COOCREDIMED EN INTERVENCION** contra **TRINIDAD AGUALIMPIA ASPRILLA,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 8564

1. Por **$4'769.220 M/cte.** que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas de septiembre de 2014 a agosto de 2019 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por **$3'462.780 M/cte.** que corresponde a los intereses de plazo sobre las cuotas relacionada en el numeral 1 contenidas en el título valor, base de recaudo.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor anotado en el numeral 1 desde el 01 de septiembre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la abogada **DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Monica Viviana Maldonado Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 066

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45adfb7ececf6ec62965964eb7a96e216892e4c2fb37a86fef902bfd4f7f88d2
Documento generado en 12/10/2021 05:53:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica